



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 574 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 SEP. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 01699-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de julio del 2024, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; solicitud mediante Hoja de Trámite con registro N° 06327, Resolución Judicial N° 16 (Auto que aprueba liquidación y requiere pago) que inserta fecha 10 de julio de 2024, Expediente Judicial N° 00678-2019-0-0302-JR-CI-01, materia Acción Contenciosa Administrativa, demandante es la servidora público nombrada; FORTUNATA POZO PECEROS; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 06327, de fecha 24 de julio de 2024, la servidora Fortunata Pozo Peceros, solicita "Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes documentos: Copia de la Resolución N° 16. Asimismo, mediante Hoja de Trámite N° 696, de fecha 27 de enero de 2022, la servidora adjunta: Copia de Resolución Judicial N° 04 (sentencia 1° instancia), copia de la Resolución N° 09 (Sentencia de vista), copia de la Resolución N° 11 y 13 (Requerimiento de pago), copia de constancias de pago del año 1990 al 2019;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario de la entidad, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Primera Instancia), que inserta fecha 03 de enero de 2020, recaído en el Expediente N° 00678-2019-0-0302-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, resuelve declarar: "FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por Fortunata Pozo Peceros (...) y ORDENA: Que, la referida entidad demandada, abone a doña Fortunata Pozo Peceros el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto legislativo Nro. 1153, más intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad (...)";

Que, mediante Resolución N° 09, que inserta fecha 09 de noviembre de 2020 –Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: "III. DECISIÓN: (...) 1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Cesar Rosario Gonzales, Director General de la DISA Apurímac II –Andahuaylas, el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en contra de la sentencia. 2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro (Sentencia), su fecha tres de enero del año dos mil veinte, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por FORTUNATA POZO PECEROS, (...) y ORDENA, que la entidad demandada, abone a Fortunata Pozo Peceros el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto legislativo Nro. 1153, más intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 053/2022/OAJ/DISA/APU I/A, de fecha 04 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: "DISPONER, el estricto cumplimiento a lo establecido con la Resolución N° 04 – Sentencia, de fecha 03 de enero de 2020, Resolución N° 09 de fecha 09 de noviembre de 2020, Sentencia de Vista; y Constancias de Pago; con la cual declara fundada la demanda sobre pago de los reintegros diferenciales por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo interpuesta por POZO PECEROS FORTUNATA, y emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante el pago de los reintegros (...) equivalente al 30% de la remuneración total, (...) de los montos dejados de percibir desde la fecha en que el demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303 (...). Concordante con la Opinión Legal N° 115-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A, de fecha 13 de abril de 2023;

Que, mediante Informe N° 075-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 19 de junio del 2023, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 04; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 008-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor de la servidora Fortunata Pozo Peceros, Técnico Enf, nivel STB al 2017 y Asistente Administrativo, nivel SPD del año 2019, en su condición de nombrado (D.L. 276), liquidación practicada desde enero del año 1991 hasta agosto del año 2019 – más intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 65, 285.61 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES);





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 574 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 SEP. 2024

Que, dentro de ese contexto, mediante Resolución N° 16 (Auto), de fecha 10 de julio de 2024, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas: "RESUELVE: APROBAR la liquidación de devengados e intereses legales efectuada por la entidad demandada por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto legislativo Nro. 1153, más intereses legales, la suma de S/. 65, 285.61 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES); en consecuencia, REQUIERASE a la entidad demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago de dicho monto a favor de la demandante FORTUNATA POZO PECEROS, najo apercibimiento de imponérsele multa correspondiente de DOS Unidades de Referencia Procesal en caso de incumplimiento. (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que, a la servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de S/. 65, 285.61 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES); a favor de FORTUNATA POZO PECEROS, servidora nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto legislativo Nro. 1153, más intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 04, (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 03 de enero de 2020, recaído en el Expediente N° 00678-2019-0-0302-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas y de acuerdo al Informe y cálculo de Liquidación de devengados e intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

### Nº 574 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 SEP. 2024

**ARTÍCULO TERCERO.** – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.**- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
*[Signature]*  
DR. PORFIRIO MUNOZ VASQUEZ  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL



